

**Promulgando la Ley de Divorcio Absoluto
y Matrimonio Civil Obligatorio.**

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que es una necesidad urgentemente sentida en el país la expedición de la Ley de Divorcio y Matrimonio Civil Obligatorio;

Decreta:

Retírense las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo el 19 de noviembre de 1920 a la expresada ley de 9 del mismo mes y año; y, en consecuencia, promúlguese y hágase cumplir, concordando con las disposiciones del Código Penal vigente el artículo 1° que quedará en la siguiente forma:

Artículo 1°—Para que el matrimonio produzca efectos civiles debe celebrarse en la forma fijada por la ley de 23 de diciembre de 1897.

Los párrocos, pastores y sacerdotes que hagan sus veces exigirán antes de celebrar el matrimonio religioso el certificado de matrimonio civil. Sufrirán pena de prisión de uno a seis meses los sacerdotes o pastores que casen sin este requisito.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Gustavo Jiménez. — E. Montagne. — Armando Sologuren. — J. Alejandro Barco. — Ricardo E. Llona. — E. Castillo. — C. Rotalde.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, octubre 8 de 1930.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

A. Sologuren.